

**Resolución No. JPRF-F-2023-087**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución;

Que, el Artículo 132, número 6 de la Carta Magna otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Fundamental manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Artículo 284, número 7 de la Norma Suprema determina que la política económica tiene entre sus objetivos mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 302, número 4 de la Carta Magna dispone que las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos, entre otros, promover niveles y relaciones entre las tasas de interés pasivas y activas que estimulen el ahorro nacional y el financiamiento de las actividades productivas, con el propósito de mantener la estabilidad de precios y los equilibrios monetarios en la balanza de pagos, de acuerdo al objetivo de estabilidad económica definido en la Constitución;

Que, el Artículo 303 de la Carta Fundamental preceptúa que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que, el Artículo 308 de la Norma Suprema establece que las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley; cuya finalidad fundamental es preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Constitución determina que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, dispone que la formulación de las políticas y regulaciones en materia monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, así como de seguros y valores, es facultad privativa de la Función Ejecutiva y tiene como objetivos los determinados en los artículos 284 y 302 de la Constitución de la República y los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Artículo 13 del citado Código Orgánico crea a la Junta de Política y Regulación Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, el Artículo 14, número 2 del Código *ut supra* dispone que le corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el Artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Artículo 14.1, número 7, letra b. del Código Orgánico *ibidem* dispone que es función y facultad de la Junta de Política y Regulación Financiera emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada estableciendo para el efecto, entre otros, el sistema de tasas de interés, conforme prevé el artículo 130 de dicho Código, para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, promoviendo el desarrollo de crédito prudente: Niveles de capital mínimo patrimonio, patrimonio técnico y ponderaciones por riesgo de los activos, su composición, forma de cálculo y modificaciones;

Que, el Artículo 130 del referido cuerpo normativo dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera establecerá el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley, las mismas que deberán observar lo dispuesto en el Artículo 14.1, número 26 del Código en referencia;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0099-M de 24 de noviembre de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

- i) Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-019 de fecha 24 de noviembre de 2023, analiza las tendencias de las tasas activas efectivas en el mercado y reconoce el poder de negociación de los sujetos de riesgo que hacen la transición del subsegmento de crédito Productivo Empresarial al subsegmento de crédito Productivo PYMES, dado el ajuste en los niveles de ventas que determinan la clasificación de los segmentos de crédito dispuesta en la Resolución No. JPRF-F-2023-086. El informe identifica que mantener un sistema de tasas de interés máximas estáticas o fijas para este subsegmento podría restringir la asignación eficiente de precios en la concesión de nuevos créditos. Por lo tanto, se determina la necesidad de establecer un sistema de tasas de interés activas efectivas máximas flexible para el mencionado subsegmento, medida que busca permitir que el sistema financiero conserve su dinamismo y, al mismo tiempo, promueva el crecimiento económico.
- ii) El Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2023-059 de 24 de noviembre de 2023, que concluye que en virtud de lo preceptuado en los artículos 14.1, número 7, letra b. y 130 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, la Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y regulación crediticia y financiera, es competente para establecer el sistema de tasas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional, dentro del cual se encuentra el segmento de crédito productivo PYMES; por lo que, la Propuesta de Reforma contenida en el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-019 de fecha de 24 de noviembre de 2023 es jurídicamente viable;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 25 de noviembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 28 de noviembre de 2023, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0099-M de 24 de noviembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 25 de noviembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia el 28 de noviembre de 2023, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustitúyase el texto de la letra c. “*Productivo PYMES*”, número 1 “*Crédito Productivo*”, Artículo 2, Sección I “*Normas que regulan las tasas de interés*”, Capítulo XI “*Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador*”, Título I “*Sistema Monetario*”, Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente:

*“c. Productivo PYMES: La tasa activa efectiva máxima será la correspondiente a la Tasa Activa Efectiva Referencial del sector productivo PYMES del mes inmediato anterior al de su vigencia más dos desviaciones estándar. La desviación estándar será móvil y se obtendrá de la serie de los últimos doce meses de la tasa referencial del segmento productivo PYMES.”*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese la presente Resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de noviembre de 2023.

**LA PRESIDENTE,**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de noviembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**

Mgs. Nelly Arias Zavala